

Cipolletti, 27 de marzo de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-00729-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **M.C.A.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.s.d.2. con el Sr. **M.A.R.G.**, correspondiente a **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, respecto de sus hijos en común **S.G. y J.G.**

Denuncia que el Sr. G.M. posee trabajo formal, en blanco y en relación de dependencia, conforme lo informa la Constancia de Empadronamiento (CODEM) de la página web oficial de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), En dichas capturas puede advertirse que se encuentra afiliado a la Obra Social del Personal de la Construcción (OSPECON) (CUIT N° 30-61445509-4 – código RNAS N° 1-0540-8), lo que comprueba que tiene trabajo en blanco.

Solicita se homologue el acuerdo de mediación prejudicial arribado por la cuota alimentaria vigente a favor de sus hijos.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN**, que transcripto en su parte pertinente dice:

"Regimen de comunicación. Atento las medidas cautelares vigentes, el Sr. G. estará con sus hijos S.y.J., ambos de apellido G., los días lunes, miércoles y viernes, desde las 17,30 horas en que salen del jardín maternal hasta las 20 hs en que los reintegra al domicilio materno, mediante la intervención del Sr. D.K.D.2. cuando haya que retirarlos o reintegrarlos al domicilio de la requerida. Este regimen comienza el día lunes 09/09/2024. Asimismo, y del mismo modo, con la intervención del Sr. K., estará con sus hijos, fin de semana por medio, el día sábado desde las 16 hs hasta las 20 hs, comenzando el día 14/09/2024.

Deuda de alimentos: El Sr. G. abonará la deuda alimentaria existente al día de la fecha, acordada en 2 salarios mínimos vitales móviles (SMVM), el día 09/09/2024 depositándolo en la cuenta particular de la requerida, ALIAS: d.C.O..

Prestación alimentaria: El Sr. G. aportará en concepto de prestación alimentaria mensual, el 27% (veintisiete por ciento) de sus haberes y SAC deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, con un piso mínimo de 2 SMVM, actualizable este piso, por el Índice de precios al consumidor (IPC) que publica el INDEC.

Esta prestación comienza en el corriente mes de septiembre de 2024 y se hace efectiva del 01 al 10 de cada mes, depositando el Sr. G. en la cuenta particular de la Sra. C.A.".

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ). A tales fines líbrese Oficio Despacho a cargo de la parte.-

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba

ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.M.C.A. DNI Nro. 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Informada que sea la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

V.- Atento lo manifestado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de la cuota alimentaria homologada en autos, bajo apercibimiento de ejecución, pudiendo en consecuencia, disponerse la retención judicial de sus haberes, decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo intímese al Sr. M.A.R.G., a que denuncie su nueva empleadora.

VI.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VII.- Regúlense los honorarios del letrado interviniente por la parte actora, el Dr. FABI, JUAN CRUZ, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 233.625) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión

de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VIII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza